



Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto
Moquegua

RESOLUCION DE ALCALDIA

Nº **00739** -2012-A/MPMN

Moquegua, **26 JUN. 2012**

VISTO: El Informe Final N° 002-2012-CPPAD-MPMN de fecha 12 de Junio del 2012, emitida por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto-Moquegua, del expediente denominado: Informe N°554-2011-SGPYBS/MPMN-2011-SGPBS/GA/GM/MPMN "Abandono de puesto de trabajo sin la autorización de su Jefe inmediato y otros" de fecha 08-04- 2011, de las que fluye la comisión de presuntas faltas administrativas, en las que ha incurrido el Servidor: SABINO SEBASTIAN TOMAILLA PEREZ y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia., de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley 28607, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre descentralización.

Que, el régimen laboral general aplicable a la Administración Pública se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, así como su respectivo Reglamento General, aprobada por Decreto Supremo N° 005-90-PCM. En consecuencia, de ser el caso, los empleados y/o funcionarios que incurran en faltas de carácter disciplinarios, serán sometidos a proceso administrativo disciplinario de conformidad a ley antes indicada.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del Procedimiento Administrativo, como son: de Legalidad, Debido Procedimiento, Verdad Material, y otros. Igualmente el artículo 230° de la Ley en mención, establece que la potestad sancionadora en todas las Entidades está regida adicionalmente, por los siguientes Principios Especiales: Legalidad, Continuación de Infracciones, Causalidad, Presunción de Licitud, y Non Bis In Idem.

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, se ha pronunciado en el sentido que se instaure proceso administrativo disciplinario en contra del servidor, en base a los contenidos y su fundamento,

Que, habiéndose emitido la Resolución de Alcaldía N° 331- 2012-A/MPMN de fecha 04-04-2012, se instaura proceso administrativo en contra del servidor SABINO SEBASTIAN TOMAILLA PEREZ, mediante acto resolutivo, por las consideraciones expuestas en la precitada Resolución, y al haber sido notificadas con arreglo a ley, absuelto el traslado y realizado los descargos en su escrito de fecha 17 de Abril del 2012, por lo que los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativo Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto de Moquegua, conforme a sus atribuciones cursó la Carta Nro. 002-2012-CPPAD/MPMN de fecha 27 de Abril del 2012, donde se le invita al servidor procesado a prestar su informe oral personalmente o por medio de su abogado, el cual se llevo a cabo el día 27 de Abril del 2012 en las Oficinas del CPPAD. El mismo que fue expuesto los medios de defensa por su Abogado defensor a favor del administrado en presencia de los integrantes de la Comisión Permanente Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto-Moquegua.

Que en merito a la Resolución de Alcaldía N° 331-2012-A/MPMN de fecha 04 de Abril del 2012, se tiene que el servidor está inmersa en los siguientes Cargos a), b), c) y d), al haber infringido en lo siguiente: **Al inciso k) Las ausencias injustificadas por más de tres días consecutivas del artículo 28 del D. Leg. 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; Abandonar el puesto de trabajo sin la autorización correspondiente, la misma que se encuentra acotada en el artículo 79 inciso b) del Reglamento de Asistencia, Permanencia y Puntualidad del Personal de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto de Moquegua aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 0882- 2007- A/MPMN de fecha 04-12-2007 en concordancia al inciso m) Las demás que señale la ley del artículo 28 del D. Leg. N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del**



Sector Público; Por alterar y desaparecer su Tarjeta de Control de Asistencia la misma que estaría incurso en el artículo 79 inciso d) Alterar, registrar y/o desaparecer la tarjeta de control propia o ajena, con la finalidad de encubrir una irregularidad en concordancia al artículo 28 inciso i) el causar intencionalmente daños materiales en los locales, instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos, documentación y demás bienes de propiedad de la entidad o en posesión de esta según el D. Leg. N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público; "A incumplido con sus obligaciones como servidor, por lo que está incurso en el inciso c) concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos" del artículo 21 en concordancia al inciso a) del artículo 28 del D. Leg. Nro. 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante al artículo 1, 2, y 4 del DS. N° 028-2007-PCM de fecha 25-03-2007.

Que, el CPPAD ha notificado válidamente al servidor, mediante cedula de notificación de fecha 12-04-2012, que obra a folios 194 del expediente, la cual se adjunta la Resolución de Alcaldía N°331 -2012-A/MPMN de fecha 04-04-2012, con su respectivo Pliego de Cargos N° 01-2012-CPPAD-MPMN, por lo que se desprende que el servidor ha absuelto el pliego de cargos, presentando su escrito sin numero con tramite documentario Nro. 10805 con fecha, 17-04-2012 por mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, con fecha 17-04-2012 y recepcionada en la oficina del CPPAD con fecha del 20-04-2012.

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, ha efectuado las diligencias de notificación al procesado, con el siguiente resultado, tal como consta en el respectivo expediente administrativo se le ha notificado válidamente con Cedula de Notificación de fecha 12-04-2012 y que de las actuaciones en su contra advertidas en los Informes: Informe N° 554-2011-SPBS-GA/GM/MPMN, de fecha 08-04-2011 el Sub Gerente de Personal, remite a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, con el objeto de que tome conocimiento sobre el "Abandono de su Puesto de trabajo" del servidor SABINO SEBASTIAN TOMAILLA PEREZ, de la cual se desprende que con informe N° 077-2011-EALC/ARCAP/SGPYBS/GA/GM/MPMN de fecha 23-02-2011 el encargado del Área de Control Asistencia y Permanencia del Personal de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, informa sobre la inasistencia del servidor de los días: 05, 06, 25, 26 y 31 de Enero del año 2011, e igualmente remite el informe N° 111-2011 - EALC/ARCAP/SGPYBS/GA/GM/MPMN con fecha 23-03-2011, en la cual el servidor ha dejado de registrar su asistencia, los días: 01, 03, 04, 21, 22, 23, del mes de Marzo 2011, presentando Certificado de Incapacidad Temporal para el trabajo(CITT) N° 136-0000 11301-1 solo por el día 23, en consecuencia los demás días se considera inasistencias injustificadas al centro de trabajo; Con informe N° 099-2011-EALC/ARCAP/SGPYBS/GA/GM/MPMN, de fecha 17-03-2011 y del Área de Control y Asistencia y Permanencia del personal de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, informa que el día 16 de Marzo del 2011 el referido servidor ha abandonado el puesto de trabajo sin la autorización de su jefe inmediato, ni haber tramitado su papeleta de permiso y/o comisión de servicios, con previa verificación el indicado día no marco su salida hasta las 19.30 horas, sin embargo, al día siguiente se verifico que había registrado a las 23.15 horas hecho que constituye falta de carácter disciplinario que amerita la adopción de medidas correctivas; Con informe N° 91-2011-CPPAD-MPMN de fecha 20-06-2011 se solicita Record de Asistencia y otros del servidor SABINO SEBASTIAN TOMAILLA PEREZ, la misma que es respondida por Sub Gerencia de Personal mediante los Informe N° 1297-2011-SGBS de fecha 15 -07-2011 a folios 31, con Informe N° 1609-2011-SGPYBS-GA/GM/MPMN de fecha 02- 09-2011 con folios 08; Con informe N° 079-2012-SGPYBS-GA/GM/MPMN de fecha 10-01-2012, el Sub Gerente de Personal remite los informes 353-2011-AMMC/ARCAP/SGPBS/MPMN en la cual informa sobre perdida de Tarjeta de Asistencia y alteración posible del servidor SABINO SEBASTIAN TOMAILLA PEREZ, informe N° 013-2012-EPCQ-GA-/GM/MPMN alcanza el análisis legal sobre faltas consecutivas y Record de Asistencia y otros del servidor con folios 42. Que, con informe N° 099-2011-EALC/ARCAP/SGPYBS/GA/GM/MPMN, de fecha 17-03-2011 y del Área de Control Asistencia y Permanencia del Personal de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, informa que el día, 16 de marzo del 2011 el referido servidor ha abandonado el puesto de trabajo sin la autorización de su jefe inmediato, ni haber tramitado su papeleta de permiso y/o comisión de servicios, con previa verificación el indicado día no marco su salida hasta las 19.30 horas, sin embargo, al día siguiente se verifico que había registrado a las 23.15 horas hecho que constituye falta de carácter disciplinario que amerita la adopción de medidas correctivas.

Que, del análisis realizado al expediente de vistos, se acredita la existencia de falta administrativa por acción u omisión del servidor SABINO SEBASTIAN TOMAILLA PEREZ, por lo siguiente:

PRIMERO.- SOBRE EL CARGO A) "Abandonar el puesto de trabajo sin la autorización correspondiente", la misma, que se encuentra acotada en el artículo 79° inciso b) del Reglamento de Asistencia, Permanencia y Puntualidad del Personal de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto de Moquegua aprobada por Resolución de Alcaldía N° 0882- 2007- A/MPMN de fecha 04-12-2007 en concordancia al inciso m) "Las demás que señale la ley" del artículo 28 del D. Leg. N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, que ha quedado acreditado por lo siguiente:

- 05 - 02 - 2009 ABANDONO marco salida con fecha diferente 19.17 Feb. 7 a folio 34 y 122 del exp.
- 06 - 05 - 2009 ABANDONO no marco salida a folio 37 y 123 del expediente
- 24 - 07 - 2009 ABANDONO no marco salida a folio 39 y 123 del expediente

- 21 - 12 - 2009 ABANDONO sello justificado no marco salida a folio 44 - no acredita y 124 del exp.
- 17 - 03 - 2010 ABANDONO no marco salida no justifico a folio 47 y 123 del expediente
- 29 - 03 - 2010 ABANDONO no marco salida no justifico a folio 47 y 123 del expediente
- 30 - 03 - 2010 ABANDONO no marco salida no justifico a folio 47 y 123 del expediente
- 09 - 04 - 2010 ABANDONO no marco salida no justifico. a folio 48 y 124 del expediente
- 03 - 05 - 2010 ABANDONO no marco salida no justifico a folio 49 y 124 del expediente
- 25 - 06 - 2010 ABANDONO no marco salida no justifico a folio 50 y 124 del expediente
- 26 - 06 - 2010 ABANDONO no marco salida no justifico a folio 50 y 124 del expediente
- 03 - 08 - 2011 ABANDONO no marco salida no justifico a folio 155 y 137 del expediente
- 15 - 08 - 2011 ABANDONO marco la salida con fecha del día siguiente 155 y 137 del expediente
- 19 - 08 - 2011 ABANDONO no marco salida no justifico a folio 155 y 137 del expediente
- 07 - 10 - 2011 ABANDONO no marco salida no justifico a folio 154 y 137 del expediente no se presento
- 18 - 10 - 2011 ABANDONO no marco salida no justifico a folio 154 y 137 del expediente no se presento

Que a respecto del CARGO A, el servidor hizo su descargo mediante Carta sin numero de trámite documentario 10805 de fecha 17-04-2012 (a folios 197 al 199) sobre abandono de puesto de trabajo sin la autorización correspondiente, el cual indica sobre los cargos o acusaciones expuestas en el expediente de vistos sobre la no asistencia a laborar y abandonos injustificados de salida no se encuentran inmersos en el informe N°554-2011-SGPYBS/MPMN, con fecha 08-05-2011, el mismo que debería concluir hasta la fecha del informe, es por tal motivo que no puedo contestar cargos que no se encuentran en el indicado informe y que ha sido materia del inicio del procedimiento en merito posterior a la Resolución de Alcaldía N°00331-2012/MPMN.

Pero al respecto del informe N°554-2011-SGPYBS/MPMN, de fecha 08-05-2011 en su segundo considerando que comprende el análisis en su primer punto indica que el informe N° 077-2011-EALC/ARCAP/SGPBS/GA/GM/MPMN el encargado del Área de Control de Asistencia y Permanencia comunica a la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social que el servidor SABINO SEBASTIAN TOMAILLA PEREZ, ha dejado de registrar su tarjeta de asistencia los días 05, 06, 25, 26 y 31 del mes de Enero del presente año los mismos que no han sido justificados por el trabajador; además en su segundo punto indica en el informe 099-2011-EALC/ARCAP/SGPBS/GA/GM/MPMN de fecha 17/03/2011 el encargado del Área de Control de Asistencia y Permanencia comunica a la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social que el servidor SABINO SEBASTIAN TOMAILLA PEREZ ha dejado de registrar su tarjeta de asistencia los días 01, 03, 04, 21, 22 y 23 del mes de Marzo del presente año, presentando certificado de incapacidad temporal para el trabajo (CITT) N° A-136-0000 11301-1, solo por el día 23 en consecuencia los demás días se consideran inasistencias injustificadas al centro de trabajo, por lo que está inmerso a lo establecido en los Art. 27°, 28° y 29° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, lo cual demuestra que los informes observados por el administrado si están inmersos en el Informe N° 554-2011-SGPYBS de fecha 08-05-2011 (a folio 01). Lo cual implica que el servidor procesado debió absolver correctamente los cargos expuestos en el expediente de vistos.

SEGUNDO.- SOBRE EL CARGO B) Por las inasistencias por más de tres días consecutivos e injustificados de parte del servidor, la misma que está inmerso en la infracción al inciso k) " Las ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos" del artículo 28 del D. Leg. 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, en consecuencia se encuentra debidamente acreditada según el detalle siguiente:

MES DE MARZO 2010

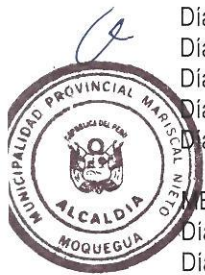
- Día 05 de marzo del 2010 no asistió a laborar folio 47 y 124 del expediente
- Día 11 de marzo del 2010 no asistió a laborar folio 47y 124 del expediente
- Día 19 de marzo del 2010 no asistió a laborar folio 47 y 124 del expediente
- Día 22 de marzo del 2010 no asistió a laborar folio 47 y 124del expediente
- Día 23 de marzo del 2010 no asistió a laborar folio 47y 124 del expediente

MES DE JULIO 2010

- Día 05 de julio del 2010 no asistió a laborar folio 51 del expediente
- Día 09 de julio del 2010 no asistió a laborar folio 51 del expediente
- Día 12 de julio del 2010 no asistió a laborar folio 51 del expediente
- Día 26 de julio del 2010 no asistió a laborar folio 51 del expediente
- Día 27 de julio del 2010 no asistió a laborar folio 51 del expediente
- Día 30 de julio del 2010 no asistió a laborar folio 51 del expediente

MES DE AGOSTO 2010

- Día 02 de agosto del 2010 no asistió a laborar folio 52 y 125 del expediente
- Día 06 de agosto del 2010 no asistió a laborar folio 52 y 125 del expediente



Día 16 de agosto del 2010 no asistió a laborar folio 52 y 125 del expediente
Día 17 de agosto del 2010 no asistió a laborar folio 52 y 125 del expediente
Día 19 de agosto del 2010 no asistió a laborar folio 52 y 125 del expediente
Día 20 de agosto del 2010 no asistió a laborar folio 52 y 125 del expediente
Día 25 de agosto del 2010 no asistió a laborar folio 52 y 125 del expediente
Día 26 de agosto del 2010 no asistió a laborar folio 52 y 125 del expediente
Día 27 de agosto del 2010 no asistió a laborar folio 52 y 125 del expediente

MES DE ENERO 2011

Día 05 de enero del 2011 no asistió a laborar folio 161 y 136 del expediente
Día 06 de enero del 2011 no asistió a laborar folio 161 y 136 del expediente
Día 25 de enero del 2011 no asistió a laborar folio 161 y 136 del expediente
Día 26 de enero del 2011 no asistió a laborar folio 161 y 136 del expediente
Día 31 de enero del 2011 no asistió a laborar folio 161 y 136 del expediente

MES DE MARZO 2011

Día 01 de marzo del 2011 no asistió a laborar folio 159 y 136 del expediente
Día 03 de marzo del 2011 no asistió a laborar folio 159 y 136 del expediente
Día 04 de marzo del 2011 no asistió a laborar folio 159 y 136 del expediente
Día 21 de marzo del 2011 no asistió a laborar folio 159 y 136 del expediente
Día 22 de marzo del 2011 no asistió a laborar folio 159 y 136 del expediente

MES DE MAYO 2011

Día 02 de mayo del 2011 no asistió a laborar folio 157 y 137 del expediente
Día 09 de mayo del 2011 no asistió a laborar folio 157 y 137 del expediente
Día 10 de mayo del 2011 no asistió a laborar folio 157 y 137 del expediente
Día 13 de mayo del 2011 no asistió a laborar folio 157 y 137 del expediente
Día 17 de mayo del 2011 no asistió a laborar folio 157 y 137 del expediente
Día 18 de mayo del 2011 no asistió a laborar folio 157 y 137 del expediente
Día 19 de mayo del 2011 no asistió a laborar folio 157 y 137 del expediente
Día 27 de mayo del 2011 no asistió a laborar folio 157 y 137 del expediente
Día 30 de mayo del 2011 no asistió a laborar folio 157 y 137 del expediente

MES DE OCTUBRE 2011

Día 11 de octubre del 2011 no asistió a laborar folio 154 y 137 del expediente
Día 17 de octubre del 2011 no asistió a laborar folio 154 y 137 del expediente
Día 18 de octubre del 2011 no asistió a laborar folio 154 y 137 del expediente
Día 25 de octubre del 2011 no asistió a laborar folio 154 y 137 del expediente
Día 27 de octubre del 2011 no asistió a laborar folio 154 y 137 del expediente

MES DE NOVIEMBRE 2011

Día 02 de noviembre del 2011 no asistió a laborar folio 153 y 137 del expediente
Día 07 de noviembre del 2011 no asistió a laborar folio 153 y 137 del expediente
Día 08 de noviembre del 2011 no asistió a laborar folio 153 y 137 del expediente
Día 11 de noviembre del 2011 no asistió a laborar folio 153 y 137 del expediente
Día 15 de noviembre del 2011 no asistió a laborar folio 153 y 137 del expediente
Día 18 de noviembre del 2011 no asistió a laborar folio 153 y 137 del expediente
Día 21 de noviembre del 2011 no asistió a laborar folio 153 y 137 del expediente

MES DE DICIEMBRE 2011

Día 07 de diciembre del 2011 no asistió a laborar folio 152 y 137 del expediente
Día 12 de diciembre del 2011 no asistió a laborar folio 152 y 137 del expediente
Día 19 de diciembre del 2011 no asistió a laborar folio 152 y 137 del expediente
Día 20 de diciembre del 2011 no asistió a laborar folio 152 y 137 del expediente
Día 23 de diciembre del 2011 no asistió a laborar folio 152 y 137 del expediente

que, al respecto del CARGO B) "Por las inasistencias por más de tres días consecutivos e injustificadas", descritas en el pliego de cargos, el procesado no ha cumplido con hacer su descargo respecto al cargo en mención, tal como se advierte en la Carta sin numero con tramite documentario N° 10805 de fecha 17-04-2012 que obra a fojas 197 al 199 en el

expediente. En consecuencia, han quedado debidamente acreditadas sus inasistencias por más de tres días consecutivas e injustificadas tal como obra en el expediente visto.

TERCERO.- SOBRE EL CARGO C) " Por alterar y desaparecer su Tarjeta de Control de Asistencia" la misma que estaría incurso en los artículos 79 inciso d) Alterar, registrar y/o desaparecer la tarjeta de control propia o ajena, con la finalidad de encubrir una irregularidad en concordancia al artículo 28 inciso i) el causar intencionalmente daños materiales en los locales, instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos, documentación y demás bienes de propiedad de la entidad o en posesión de esta según el D. Leg. N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, tal como se aprecia en los informes Nro. 013-2012-EPCQ-SGPBS-GA/GM/MPMN con fecha 09-01-2012, asimismo con el informe Nro. 353-2011-AMMC/ARCAP/SGPBS/MPMN con fecha 29-12-2011.

Que, a respecto al Cargo C) **Por alterar y desaparecer su Tarjeta de Control de Asistencia**, el procesado en su descargo de fecha 17-04-2012 que obra a folio 199 en el expediente de vistos, indica, que con referencia a la alteración de tarjeta de control de la asistencia, los informes N°013-2012-EPCQ-SGPBS-GA/GM/MPMN de fecha 09-01-2012 no se encuentran inmersos en la Resolución de Alcaldía N°00331-2012 /MPMN, notificado el 12-04-2012, por lo tanto no se pueden tomar en cuenta en el presente proceso administrativo;

La Comisión de Procesos Administrativo Disciplinario a citado a la Sra. ANA MARIA MAQUERA CUAYLA DE AGUILAR ex Encargada de Área de Control de Asistencia, mediante citación N°17-2012 de fecha 10-05-2012 a efecto de tomar la manifestación sobre las ocurrencias citadas en los informes antes citado, realizándose el día 14 de Mayo del 2012 (a fojas 202 – 203 del exp.) en la cual manifiesta, que el día 26-12-2011 debido a que se acercaba fin de mes y ocasiones anteriores se habían extraviado tarjetas del servidor que probablemente era cogido por el servidor SABINO SEBASTIAN TOMAILLA PEREZ para evitar los descuentos, por eso procedí a sacar fotocopia de la tarjeta y hacerla fedatear y con el fin de poder hacer efectivo el descuento de las faltas que tuviera y la guarde en el archivo de la oficina de Registro y Control de Asistencia. En la cual se puede advertir que el servidor no cuenta con Tarjeta de Asistencia en Original por lo que no se podría acreditar sus labores ni menos hacer remunerado, e igualmente ante tantas inasistencias es muy posible que pudiera ser sustraída por la persona que va ser afectada con descuentos los fines de mes. Por lo que se concluye que se debe derivar los actuados que correspondan del expediente de vistos a la Procuraduría Municipal con el objeto de que proceda según a sus atribuciones conforme a Ley.

CUARTO.-SOBRE EL CARGO D)"A incumplido con sus obligaciones como servidor", por lo que está incurso en el inciso c) "concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos" del artículo 21 en concordancia al inciso a) del artículo 28 del D. Leg.. Nro. 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, tal como se aprecia a continuación:

Día 15 de enero del 2009 no asistió a laborar folio 33 y 122 del expediente
Día 20 de febrero del 2009 no asistió a laborar folio 34 y 122 del expediente
Día 12 de marzo del 2009 no asistió a laborar folio 35 del 122 del expediente
Día 27 de abril del 2009 no asistió a laborar folio 36 y 122 del expediente
Día 06 de mayo del 2009 no asistió a laborar folio 37 y 123 del expediente
Día 08 de mayo del 2009 no asistió a laborar folio 37 y 123 del expediente
Día 22 de junio del 2009 no asistió a laborar folio 38 y 123 del expediente
Día 24 de julio del 2009 no asistió a laborar folio 39 y 123 del expediente
Día 28 de agosto del 2009 no asistió a laborar folio 40 y 123 del expediente
Día 04 de setiembre del 2009 no asistió a laborar folio 41 y 123 del expediente
Día 20 de octubre del 2009 no asistió a laborar folio 42 y 123 del expediente
Día 11 de noviembre del 2009 no asistió a laborar folio 43 y 123 del expediente
Día 13 de noviembre del 2009 no asistió a laborar folio 43 y 123 del expediente
Día 26 de noviembre del 2009 no asistió a laborar folio 43 y 123 del expediente
Día 10 de diciembre del 2009 no asistió a laborar folio 44 y 124 del expediente
Día 18 de diciembre del 2009 no asistió a laborar folio 44 y 124 del expediente
Día 29 de diciembre del 2009 no asistió a laborar folio 44 y 124 del expediente
Día 30 de diciembre del 2009 no asistió a laborar folio 44 y 124 del expediente
Día 28 de enero del 2010 no asistió a laborar folio 45 y 124 del expediente
Día 29 de enero del 2010 no asistió a laborar folio 45 y 124 del expediente
Día 15 de febrero del 2010 no asistió a laborar folio 46 y 124 del expediente
Día 22 de abril del 2010 no asistió a laborar folio 48 y 124 del expediente
Día 26 de abril del 2010 no asistió a laborar folio 48 y 124 del expediente
Día 29 de abril del 2010 no asistió a laborar folio 48 y 124 del expediente
Día 17 de mayo del 2010 no asistió a laborar en folio 49 y 124 del expediente
Día 24 de mayo del 2010 no asistió a laborar en folio 49 y 124 del expediente

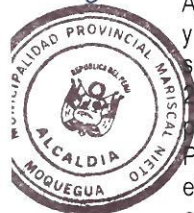
Día 16 de junio del 2010 no asistió a laborar en folio 50 y 124 del expediente
Día 28 de junio del 2010 no asistió a laborar en folio 50 y 124 del expediente
Día 09 de setiembre del 2010 no asistió a laborar folio 53 y 125 del expediente
Día 16 de setiembre del 2010 no asistió a laborar folio 53 y 125 del expediente
Día 22 de setiembre del 2010 no asistió a laborar folio 53 y 125 del expediente
Día 24 de setiembre del 2010 no asistió a laborar folio 53 y 125 del expediente
Día 28 de febrero del 2011 no asistió a laborar folio 55 y 125 del expediente
Día 01 de abril del 2011 no asistió a laborar folio 57 y 126 del expediente
Día 11 de abril del 2011 no asistió a laborar folio 57 y 126 del expediente
Día 18 de abril del 2011 no asistió a laborar folio 57 y 126 del expediente
Día 02 de junio del 2011 no asistió a laborar folio 156 y 126 del expediente
Día 03 de junio del 2011 no asistió a laborar folio 156 y 126 del expediente
Día 08 de junio del 2011 no asistió a laborar folio 156 y 126 del expediente
Día 27 de junio del 2011 no asistió a laborar folio 156 y 126 del expediente
Día 04 de agosto del 2011 no asistió a laborar folio 155 y 137 del expediente
Día 12 de agosto del 2011 no asistió a laborar folio 155 y 137 del expediente
Día 17 de agosto del 2011 no asistió a laborar folio 155 y 137 del expediente
Día 24 de agosto del 2011 no asistió a laborar folio 155 y 137 del expediente
Mes de setiembre se perdió la tarjeta.



Que, a respecto al **Cargo D) A incumplido con sus obligaciones como servidor**, el procesado en su absolución de pliego de cargos, mediante carta sin numero con Tramite documentario N°10805 (folios 199) indica que su hora de ingreso es a las 7:30 a.m. y su salida es a las 3:45 p.m. teniendo un refrigerio a medio día esto es cuando su labor está en la planta de la Municipalidad, sin embargo, se advierte en el expediente vistos, que no habría justificado sus inasistencias por que en su tarjeta o parte diario de asistencia se observa las tardanzas e inasistencias ya mencionadas por lo se acredita que ha incumplido con sus obligaciones como servidor tal como describe los artículos 27°; 28° Y 29° Del Reglamento de Asistencia de Personal aprobado por Resolución de Alcaldía N°0882-2007-A/MPMN concordante con el inciso c) "concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos" del artículo 21 en concordancia al inciso a) del artículo 28 del D. Leg. Nro. 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público,

QUINTO.- Que, en el Informe Oral de fecha 04 de Abril del 2012 efectuado por su Abogado defensor indica que habiéndose notificado el día 12-04-2012 hemos absuelto los cargos planteando una Excepción de Prescripción me amparo en el siguiente informe 554-2011-SGPBS/MPMN firmado por MAYBER FAVIO TAPIA ROJAS este informe es la base de la Resolución N°0331-2012-A-MPMN de fecha 04-04-2012 que es la resolución con la cual se apertura a mí patrocinado, porque planteo la excepción de prescripción porque este informe es de fecha 04-04-2011 y la notificación es de fecha 12-04-2012 me amparo en la Ley de Procedimiento Administrativo y el Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Publico referente al Decreto Supremo 005-90-PCM, artículo 173 del Reglamento de la Carrera Administrativa se tiene un año para iniciar el proceso administrativo por lo que ha prescrito sin embargo no existe un debido proceso por que les indico esto porque en la resolución de alcaldía solo se basa en el informe de pronunciamiento y el informe 554-2011-SGPBS/MPMN que si existe un informe en merito de faltas disciplinarias, se puede tomar en cuenta solamente del 08 de Abril del 2011 para atrás sin embargo se ha tomado acusaciones con fecha posterior en la misma resolución se hace mención a fechas posteriores al 08-04-2011 como son del mes de Junio del 2011 mes de Agosto y del mes Octubre del 2011 por ese motivo solicito la prescripción y adicionalmente no está siendo llevado un debido me amparo en el artículo 139 inciso 3) de la Constitución Política del Estado que son principios fundamentales del debido proceso por lo que solicito se declare fundada la Excepción de Prescripción por razón de los plazos y la absolución de cargos por no estar previstos los informes acusatorios en la resolución que se inicia este proceso administrativo, dejando la salvedad que se inicie un nuevo proceso.

Que, en las conclusiones y recomendaciones contenidas en el expediente de vistos, se encuentran debidamente identificados las faltas cometidas, por lo que teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 173 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el cual establece que el plazo se cuenta desde el momento que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, por lo que se debe tener en cuenta que desde el día 06-10-2011 fecha en el cual se le Instaura el Proceso Administrativo Disciplinario, no se ha cumplido el año tal como establece el artículo 173 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y que al respecto es preciso señalar que este criterio ha sido interpretado por el Tribunal Constitucional en las siguientes sentencias: Expediente N° 0812-2004-AA/TC UCAYALI Ángel Hugo Zapata Hernández, de fecha 16 del mes de Abril del 2004. Fundamento 4. Este colegiado considera que no existe prescripción en cuanto a la fecha de instauración del proceso (15 de Octubre de 2002) contra el demandante, porque, si bien el artículo 173 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM establece que el proceso administrativo disciplinario debe iniciarse en un plazo no mayor de un año, contado desde el momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinario, esta debe contabilizarse desde que se haya determinado la falta cometida e identificado al presunto responsable de la misma, por lo que, en el caso de autos, tal plazo debe computarse desde que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Universidad



Nacional de Ucayali remitió el informe N° 492-OAL-CTO y G-UNU-2002 (F 54-55) a la autoridad competente el 10 de Octubre del 2002; vale decir, antes de que venciera el plazo de prescripción de la acción, Por lo tanto, no se encuentra acreditado que con la resolución cuestionada se haya violado el derecho constitucional invocado. Expediente N° 4059-2004-AA/TCAREQUIPA, Félix Héctor Franklin Meza, de fecha 28 de enero del 2005. Fundamento 3. El Tribunal manifestó en la sentencia 812-2004-AA/TC que si bien el artículo 173 del Decreto Supremo N°005-90- PCM establece que el proceso administrativo disciplinario debe iniciarse en un plazo no mayor de un año, contado desde el momento que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria. "Esta debe contabilizarse desde que se haya determinado la falta cometida e identificado al presunto responsable de la misma"; es decir, se ha establecido claramente desde qué momento debe computarse dicho plazo. En el caso sub examine se instaura proceso el 14 de Enero de 2003, esto es, a los 362 días después de que la emplazada recibiera el oficio de la Contraloría General de la República dándole a conocer el Informe completo (el 058-2001- CG/B380); vale decir, antes de que venciera el plazo de prescripción de la acción. Por lo tanto, no se encuentra acreditado que con la resolución cuestionada se haya violado el derecho constitucional invocado. Expediente N° 2775-2004-AA/TC - UCAYALI Marlen Aguirre Valles, del 23 de Noviembre del 2004. Fundamento 5. En consecuencia, en el presente caso, no se ha vulnerado derecho constitucional alguno, como lo alega el demandante, toda vez que su destitución es resultado de la instauración de un proceso administrativo disciplinario en su contra, por las faltas cometidas durante el tiempo que laboró para la municipalidad emplazada. El Tribunal no comparte la opinión de la recurrente respecto del cómputo del plazo para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, toda vez que, como ha quedado establecido, la autoridad competente tomó conocimiento de los hechos, debidamente documentados, recién con el Informe Especial de Auditoría de fecha 16 de Abril de 2003, por lo que al 29 de setiembre de aquel año, fecha en que se expidió la resolución que dispone instaurar el correspondiente proceso administrativo al recurrente, no había vencido el plazo previsto por ley para dicho fin.

Que evaluado, la prescripción planteada por el servidor SABINO SEBASTIAN TOMAILLA PEREZ, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto es de opinión declarar infundado por las contadas jurisprudencias existentes.

SEXTO.- Que, se advierte que en el expediente de vistos obra la absolución de cargos de parte del procesado SABINO SEBASTIAN TOMAILLA PEREZ, mediante carta sin numero con tramite documentario Nro. 10805 de fecha 17 abril 2012, con folios 03, adjuntas; en la cual plantea la Excepción de Prescripción Extintiva utilizando el siguiente argumento de acuerdo a lo que dispone el artículo 446 inciso 12) del C.P.C. y de acuerdo al artículo 173 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que de acuerdo al informe N° 554-2011-SGPYBS/MPMN con fecha 08-04-2012 teniendo un año exactamente para iniciar el proceso y adicionalmente notificarme antes del vencimiento de dicho informe con el cual se me inicia el proceso administrativo disciplinario con fecha 08-04-2012, cuatro días antes de ser notificado mi persona como lo indica la ley 27444 y la norma específica D.S. N° 005-90-PCM.

Esta Comisión Permanente de Procesos Administrativo Disciplinario, se pronuncia sobre la petición de Prescripción de Extintiva del Proceso Administrativo solicitado por el servidor SABINO SEBASTIAN TOMAILLA PEREZ, Mediante escrito de fecha 17 de Abril del 2012, se debe tener en cuenta el artículo 173 del Decreto Supremo Nro. 005-90-PCM, dice "El proceso disciplinario debe iniciarse en el plazo no mayor de un año (1), contando a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la falta disciplinaria, caso contrario se declara prescrita", como es de verse, que el Titular del Pliego es la autoridad competente en aperturar y sancionar y siendo una de las prerrogativas que le da la Ley, tal como se puede advertir en el expediente de vistos que el Titular del pliego ha tomado conocimiento, el Informe de Pronunciamiento Nro. 001-2012-CPAPAD/MPMN de fecha 30 de marzo del 2012 (folio 181 al 189), con fecha 04 de Abril del 2012, por lo que se emite la Resolución de Alcaldía Nro. 00331-2012-MPMN, de fecha 04-04-2012, tal como se puede apreciar en la siguiente STC N° 0812-2004-AA/TC de fecha 16-04-2004 Caso: Ángel Hugo Zapata Hernández, Fundamento 4. Este Colegiado considera que no existe prescripción en cuanto a la fecha de instauración del proceso (15 de octubre de 2002) contra el demandante, porque, si bien el artículo 173° del Decreto Supremo N.° 005-90-PCM establece que el proceso administrativo disciplinario debe iniciarse en un plazo no mayor de un año, contado desde el momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, este debe contabilizarse desde que se haya determinado la falta cometida e identificado al presunto responsable de la misma, por lo que, en el caso de autos, tal plazo debe computarse desde que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Universidad Nacional de Ucayali remitió el Informe N.° 492-OAL-CTOyG-UNU-2002 (f. 54-55) a la autoridad competente el 10 de octubre de 2002; vale decir, antes de que venciera el plazo de prescripción de la acción. Por lo tanto, no se encuentra acreditado que con la resolución cuestionada se haya violado el derecho constitucional invocado y por tal razón se debe declara infunda la prescripción

SEPTIMO.- Así mismo indica en su descargo el administrado, que ha solicitado información vía transparencia la cual no se le ha entregado para su defensa, así como se advierte, en el OTROSI DIGO que es trabajador nombrado de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto habiendo ingresado el agosto del 2009, que tiene un horario de ingreso de 7:30 am. con salida de 3:45 pm y en el punto segundo manifiesta que de las acusaciones de no asistencia a laborar y abandono injustificado de salidas no se encuentran inmersos en el Informe N° 554-2011-SGPYBS de fecha 08-04-2011, el mismo que debería concluir hasta la fecha del informe, por lo que no puede contestar cargos que no se encuentra en el indicado informe. El punto Tercero sobre la alteración de Tarjeta de Asistencia, los informes N°013-2012-EPCQ-SGPBS-GA/GM/MPMN de fecha 09-01-2012 no

se encuentra inmersos en la Resolución de Alcaldía N° 00331-2012/MPMN notificada con fecha 12-04-2012, por lo tanto no se pueden tomar en cuenta en el presente proceso administrativo. Cuarto por lo tanto no tendría legitimidad para obrar.

La Comisión Permanente de Proceso Administrativo Disciplinario recibió la carta con Nro. 499-2012-PJCR/RBIP/AMPMN de fecha 13 de abril del 2012 donde solicitan información pública por la Ley de la Transparencia, copias fedateadas del informe N° 001-2012-CPPAD-MPMN del 30/03/2012, esta comisión ha cumplido con otorgarle dichas copias fedateada que fueron remitidas al servidor Lic. Paulo Jesús Cahuana Ramos responsable de brindar información pública con el informe N°046-2012-CPPAD-MPMN de fecha 25/04/2012 firmado por el Presidente del CPPAD Lic. Fidel Pedro Zapata Ramos; con referencia al punto segundo indicamos al respecto del informe N°554-2011-SGPYBS/MPMN, de fecha 08-05-2011 en su segundo considerando que comprende el análisis en su primer punto indica que el informe 077-2011-EALC/ARCAP/SGPBS/GA/GM/MPMN el encargado del Área de Control de Asistencia y Permanencia de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, comunica a la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social que el servidor SABINO SEBASTIAN TOMAILLA PEREZ, ha dejado de registrar su tarjeta de asistencia los días 05, 06, 25, 26 y 31 del mes de Enero del 2012 los mismos que no han sido justificados por el trabajador; además en su segundo punto indica en el informe 099-2011-EALC/ARCAP/SGPBS/GA/GM/MPMN de fecha 17/03/2011 el encargado del Área de Control de Asistencia y Permanencia de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, comunica a la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social que el servidor SABINO SEBASTIAN TOMAILLA PEREZ ha dejado de registrar su tarjeta de asistencia los días 01, 03, 04, 21, 22 y 23 del mes de Marzo del 2011, presentando certificado de incapacidad temporal para el trabajo (CITT) N° A-136-0000 11301-1, solo por el día 23 en consecuencia los demás días se consideran inasistencias injustificadas al centro de trabajo, por lo que está inmerso a lo establecido en los Art. 27°, 28° y 29° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; con referencia al punto tercero que si se debe tomar en cuenta en vista que el informe N°013-2012-EPCQ-SGPYBS-GA/GM/MPMN es en base a la referencia del informe 353-2011-AMMC/ARCAP/SGPBS/MPMN de fecha 29/12/2011 en su asunto faltas consecutivas; la Encargada de Control de Asistencia y Permanencia Sra. ANA MARIA MAQUERA CUAYLA DE AGUILAR quien informa sobre la pérdida de la tarjeta de asistencia del servidor SABINO SEBASTIAN TOMAILLA PEREZ en donde la suscrita le ha venido haciendo seguimiento al servidor en cuanto al marcado de tarjeta de asistencia, por lo que el día 26 de Diciembre aproximadamente a las 4:00 p.m., le saco copia fedateada a la tarjeta del mencionado servidor en vista que se ha notado que cuando tiene varias faltas en el mes la tarjeta de asistencia se extravía, por ello realizamos la verificación y revisamos y notamos en la copia que se adjunta al presente que el día 22 de Diciembre no tenía hora de salida pero el día 28 de Diciembre al verificar su tarjeta me doy con la sorpresa que el día 22 de Diciembre ya tiene registrado la hora de salida, pero no cuenta con fecha por lo que se puede evidenciar que el servidor realizo en varias oportunidades la manipulación de la tarjeta de asistencia como el día 02 de Diciembre se nota fecha a la hora de salida, por lo que estaría incurriendo en falta, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Asistencia, Permanencia y Puntualidad del Personal de la MPMN de Moquegua – Resolución de Alcaldía N° 0882-2007-A/MPMN, de fecha 04 de Diciembre 2007, en el Art. 79° inciso “c”, en la cual establece alterar, retirar y/o desaparecer la tarjeta de control propia o ajena con la finalidad de encubrir una irregularidad; en cuanto al punto cuarto el procesado en su absolución de pliego de cargo que obra a fojas 190 al 193 el servidor no absuelve este cargo en vista que la tarjeta o parte diario de asistencia constituye la única prueba de puntualidad y asistencia de los trabajadores y sirve para sustentar la formulación de las planillas únicas de pago, que en el informe oral de fecha 04 de Abril del 2012, efectuado por su abogado defensor no absuelve los cargos antes mencionado por el cual se viene procesando al servidor tan solo menciona la excepción de prescripción amparado en el artículo 139 inciso 3) al respecto está probado el incumplimiento con sus obligaciones como servidor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

Que, los hechos denunciado constituiría la transgresión de los contenidos en los artículos 79 inciso b) “Abandonar el puesto de trabajo sin autorización correspondiente” del Reglamento de Asistencia Permanencia y Puntualidad del Personal de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, aprobado mediante Resolución de Alcaldía Nro. 0882-2007-A/MPMN de fecha 04-12-2007 concordante al inciso m) “las demás que señale la ley” del artículo 28 del D. Leg. Nro. 276, E igualmente está incurso en el inciso k) “Las ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos” del artículo 28 del D. Leg. N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneración del Sector Publico. Así como también por alterar y desaparecer su Tarjeta de Control de Asistencia la misma que estaría incurso en el artículo 79 inciso d) “Alterar, registrar y/o desaparecer la tarjeta de control propia o ajena, con la finalidad de encubrir una irregularidad” en concordancia al artículo 28 inciso i) el causar intencionalmente daños materiales en los locales, instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos, documentación y demás bienes de propiedad de la entidad o en posesión de esta según el D. Leg. 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, tal como se aprecia en los informes Nro. 013-2012-EPCQ-SGPBS-GA/GM/MPMN con fecha 09-01-2012, informe Nro. 353-2011-AMMC/ARCAP/SGPBS/MPMN con fecha 29-12-2011. de igual manera se advierte presunta responsabilidad administrativa por haber incumplido con sus obligaciones como servidor, infringir el artículo 21 inciso a) “Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos” del D. Leg. 276 Ley de Base de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Publico, Norma concordante con lo preceptuado por el inciso a) del artículo 28 del D. Leg. N° 276 Ley de Bases de las Carreras Administrativas y Remuneraciones del Sector Publico, concordante al Reglamento de Asistencia Permanencia y Puntualidad de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, aprobada por Resolución de Alcaldía Nro. 0882-2007 –MPMN de fecha 04-12-2007.

Estando a lo sugerido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios y los actuados, que la sustentan y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 152° y 163° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, aprobada por D.S. N° 005-90-PCM, y que de acuerdo a lo establecido por los artículos 25° y 27° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, serán responsables civil, penal y administrativamente por el incumplimiento de las normas legales administrativas en el ejercicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan, siendo las sanciones por faltas disciplinarias, según los grados que corresponda a la magnitud de menor o mayor gravedad y una falta será más grave cuando más elevado el nivel del servidor que la ha cometido.

Que, de acuerdo a lo visto en el artículo 153° y artículo 154° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público serán sancionados por el incumplimiento de las normas legales administrativas en el ejercicio de sus funciones sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal en que pudieran incurrir y la aplicación de la sanción se hace teniendo en consideración la gravedad de la falta para aplicar la sanción, la autoridad respectiva tomará en cuenta además : a) reincidencia o reiteración del autor o autores, b) el nivel de la carrera, c) la situación jerárquica del autor.

Que, estando a lo expuesto, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 166° y 167° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativas y de Remuneraciones del Sector Público y el artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO la prescripción planteada por el servidor SABINO SEBASTIAN TOMAILLA PEREZ, por las razones expuestas en el considerando.

ARTICULO. SEGUNDO.- IMPONER la sanción administrativa de destitución al servidor SABINO SEBASTIAN TOMAILLA PEREZ, por falta grave disciplinaria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa en la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, que la Sub gerencia de Personal y Bienestar Social inserte copia de la presente Resolución en el Legajo Personal de la servidora.

ARTICULO CUARTO.- INFORMESE al Tribunal SERVIR la presente Resolución para su conocimiento en el registro de Sanción Administrativo Disciplinario.

ARTICULO QUINTO.- REMITIR, copia de la presente resolución y sus actuados a la Procuraduría de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, para que en merito de sus atribuciones proceda de acuerdo a ley.

ARTICULO SEXTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la MPMN.- Moquegua

ARTICULO SETIMO.- ENCARGAR a la Secretaria General que la presente Resolución de Alcaldía sea notificada a la interesada para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto


Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA
ALCALDE